FORMULA DENUNCIA - INSTANCIA DE CONSTITUCIÓN EN QUERELLANTE PARTICULAR

Sr. Fiscal de Instrucción:

PABLO RODRIGUEZ LAURTA DNI 96086444, mayor de edad, con domicilio real en calle Garzón 147 Ciudad de Montevideo - Uruguay por derecho propio, con el patrocinio letrado del Ab. Nicolás Villafañe (M.P. 1-39984) constituyendo domicilio a los efectos legales en calle **Santa Rosa 81 – Planta Alta de esta Ciudad de Córdoba**, por ante el SFI comparezco y manifiesto:

1. **OBJETO**

Vengo por el presente a poner en conocimiento de su autoridad los siguientes hechos delictivos y en consecuencia, solicitar se me admita con la calidad de querellante particular en los términos de los Arts. 7, 91, 92 y demás aplicables del C.P.P. en razón del obrar de la **Sra. LUNA MICAELA GIARDINA D.N.I. 57.943.463 y la Sra. MARIEL ZAMUDIO D.N.I. 22.084.058**, por las razones de hecho y derecho que seguidamente se expresan:

ANTECEDENTES DE HECHO

La totalidad de la propiedad en cuestión fue adquirida en 2018 por la Sra. Mariel Zamudio, en una transacción presuntamente simulada llevada a cabo con su cónyuge convaleciente, Juan Giardina a menos de 2 meses de su fallecimiento. Esta operación, diseñada con el fin de prevenir que los legítimos herederos de Giardina reclamaran su parte de la herencia, se realizó bajo circunstancias que

evidencian una clara intención de fraude. Para ocultar esta maniobra y evitar su descubrimiento, la Sra. Zamudio procedió inmediatamente a poner en venta la propiedad. Este acto fraudulento fue denunciado oportunamente por el compareciente.

A consecuencia de esta transacción dudosa, tanto la Sra. Zamudio como su hija, la Sra. Luna Giardina, manifestaron al denunciante que habían heredado la propiedad. Sin conocer la trama fraudulenta que dejaba la propiedad vulnerable a las reclamaciones de los legítimos herederos de Juan Giardina, entre los que se encuentra la propia Sra. Luna Giardina, el compareciente adquirió la propiedad pocos meses después.

Una vez efectuada la compra de la propiedad y tras comunicar a las Sras. Giardina y Zamudio que debían abandonar la vivienda, Giardina emprendió una campaña sistemática de manipulación, amenazas e intimidaciones en mi contra. Esta campaña de acoso se extendió también a mi pareja, la Sra. Agustina Sosa, y a su familia.

Durante la pandemia, la Sra. Giardina comenzó a enviarme constantes mensajes, intentando persuadirme para permitir que ella y su madre residieran en la casa bajo el pretexto de "cuidarla" de una potencial usurpación. A partir de entonces, comenzaron a ocurrir robos y daños en la propiedad, que fueron escalando en gravedad. Finalmente, bajo presión, cedí y permití que ambas residieran en la casa. Inmediatamente después de su mudanza, cesaron los incidentes, lo que refuerza la sospecha de que estos daños y robos fueron parte de

una táctica para obtener acceso a la propiedad, lo que les permitiría luego efectuar la maniobra fraudulenta en que se centra la presente denuncia.

2. LOS HECHOS

2.1 OBSTACULIZACIÓN DE VENTA DE UN INMUEBLE DE MI PROPIEDAD:

En julio de 2023, tomé la firme decisión de poner a la venta una propiedad de mi exclusiva titularidad, ubicada en la calle Chimu 8385, barrio Villa 9 de Julio, en la ciudad de Córdoba Capital, en la que se encontraba viviendo ocasionalmente la Sra. MARIEL ZAMUDIO (progenitora de la Sra. Giardina). Motivado por el deseo de concretar una operación financiera significativa y confiando en el mercado inmobiliario local, viajé en agosto de 2023 a Córdoba con el claro propósito de tasar adecuadamente la propiedad y ofrecerla en el mercado.

Con el apoyo del agente inmobiliario Horacio Tomatis, se llevó a cabo una tasación profesional, estimándose su precio de venta en US$ 65.000. Además, se determinó un valor de alquiler mensual de 180.000 pesos argentinos, lo cual corroboraba de manera contundente la viabilidad económica y el atractivo financiero de la operación. Este análisis, basado en criterios objetivos y en la experiencia del agente, confirmaba las expectativas de una transacción exitosa.

De este modo, es que en el mes de agosto de 2023, informé a la Sra. Zamudio, acreedora de una hipoteca sobre dicho inmueble, sobre mi firme intención de vender la propiedad con el propósito de cancelar la hipoteca en un solo pago y, de esta manera, liberarme definitivamente de la deuda. Aquí

corresponde realizar una aclaración y es que el compareciente se encontraba residiendo de manera estable con la Sra. GIARDINA y su hijo Pedro en la ciudad de Montevideo - Uruguay, mientras que la Sra. Zamudio se encontraba en Córdoba residiendo en su domicilio habitual.

Frente a ésto, en el mes de Octubre del año 2023, la Sra. **GIARDINA** sustrajo de su hogar en Montevideo sito en Av. Gral Eugenio Garzón 147 a nuestro hijo, Pedro Teodoro Rodriguez Laurta, de 4 años, reteniéndolo junto a Zamudio en el inmueble supra referido con el objetivo de tomar posesión ilegítimamente del bien y presionarme para abonarles cuantiosas sumas de dinero, a la vez que me impedían de forma absoluta poder disponer efectivamente del bien de mi propiedad, en el sentido de que estas trabas imposibilitaban que esta parte pudiera ofertar libremente el inmueble. Esta sustracción y retención indebida del menor, fue acompañada de un conjunto de acciones coercitivas con el objetivo de forzarme a ceder a sus demandas patrimoniales en relación al inmueble, causando un grave perjuicio hacia mi persona y la de mi hijo.

Luego de manifestar a la Sra. Zamudio mi intención de vender la propiedad, me percaté de que comenzó a intentar convencer a Giardina de ocupar y retener al niño en dicho inmueble. Este primer intento de apropiarse de la vivienda después de la comunicación de mi voluntad de ponerla en venta refuerza la idea de que el propósito inmediato de la retención del menor por parte de Zamudio y Giardina era el sabotaje de dicha operación.

En Septiembre del 2023, la Sra. Giardina comenzó a manifestarme insistentemente su oposición a la venta, intentando negociar primero y

recurriendo luego a amenazas veladas para disuadirme de avanzar con la operación, fracasando nuevamente en su intento de hacerme desistir de mi voluntad de comercializarlo.

2.2 SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL ILEGAL DEL MENOR - MANIOBRAS COACTIVAS

Ante mi negativa a ceder, la Sra. Giardina procedió en Octubre del mismo año a sustraer de su hogar a mi hijo Pedro de 4 años de edad, quien vivía en Montevideo, Uruguay, reteniendo al niño contra su voluntad y la mía en la propiedad previamente referida, cortándome toda comunicación con él y cambiando las llaves de la vivienda para impedirme el acceso a la misma.

Mi hijo le manifestó a Giardina y Zamudio en repetidas ocasiones ***"no me gusta Córdoba"*** en referencia a la casa en la que fue retenido y ***"volvamos a Uruguay"*** expresando su deseo de retornar a su hogar, como consta en la captura de pantalla aportada en la prueba. El niño, que hasta el momento era perfectamente sano y siempre se encontraba felíz, actualmente sufre de episodios de llanto y habría desarrollado indicios de trastornos del comportamiento en respuesta a los hechos denunciados. Este considerable impacto psicológico de la sustracción sobre el niño es referenciado por familiares y vecinos en la prueba aportada. Al respecto no debemos dejar de lado el hecho de que el régimen de vinculación paterno filiar no es un derecho y obligación del progenitor, sino que es un derecho que compete esencialmente al niño y a su conformación psicológica. Esto implica que las consecuencias perniciosas de la acción llevada a cabo por la progenitora recaerán exclusivamente sobre Pedro.

A los pocos días de haber retenido e incomunicado ilegítimamente a mi hijo, la Sra. Zamudio inició una serie de reclamos económicos. Primero se comunicó conmigo un individuo que alegó ser abogado de la Sra. Zamudio, quien a través de una llamada telefónica me exigió el pago de 11.000 dólares para *"resolver esta situación"*.

Posteriormente, ante mi negativa a ceder a dichos reclamos, la Sra. Zamudio reclama de forma sorpresiva el pago del saldo total de la hipoteca asociada al inmueble: 45.600 dólares, tal como consta en la prueba.

Dichas demandas fueron deliberadamente sincronizadas para sellar el estado de indefensión de esta parte ante la ausencia de información respecto tanto del paradero como de la situación en la que se encontraba mi hijo, utilizando el control absoluto ejercido sobre el menor para forzarme a ceder a los reclamos monetarios exigidos.

No desconoce esta parte que si bien la hipoteca constituida otorga a la Sra. Zamudio ciertos derechos económicos, lo cierto es que el modo y el contexto en que realizaron sus reclamos convierte su comportamiento en - al menos - extorsivo y fraudulento. Estos reclamos fueron efectuados bajo presiones indebidas ejercidas por Giardina y Zamudio, quienes:

- Retuvieron e incomunicaron a Pedro.
- Obstaculizaron ilegítimamente mi derecho a vender la propiedad.
- Ocuparon la casa objeto de la hipoteca en contra de mi voluntad.
- Me excluyeron del acceso a la propiedad, cambiando las llaves

- Condujeron una campaña de acoso y desprestigio, basada en acusaciones infundadas de maltrato, presiones a terceros para que presentaran denuncias falsas y dieran falso testimonio en mi contra. Este hecho será probado en las presentes actuaciones.

Esta acumulación de presiones indebidas transforma los reclamos de Zamudio, que en teoría podrían parecer legítimos, en parte integral de una maniobra de coacción con claros fines extorsivos.

2.2.1 LA RETENCIÓN DEL MENOR COMO HERRAMIENTA DE COACCIÓN

Entre Agosto y Septiembre del 2024 la Sra. Giardina se contactó con la abuela paterna del niño, la Sra. Estrella Laurta, enviándole fotografías del niño y solicitando *"entre 12.000 y 16.000 pesos uruguayos"* (entre 300 y 400 dólares). Así, frente a la negativa por parte de la abuela, Giardina procedió a bloquearla y comunicarle a través de terceros que ya no tendrá contacto con el niño. Se acompaña como prueba un audio de la Sra. Estrella Laurta en el que da cuenta de la coacción ejercida.

2.2.2 MECANISMOS SECUNDARIOS DE COACCIÓN

Adicionalmente, frente a mi negativa a abonar las cifras reclamadas por Zamudio, la Sra. Giardina procedió a vender por Facebook diversos artículos de mi propiedad que encontró en la vivienda, incluyendo objetos de valor meramente sentimental, como libros añosos y artículos utilizados por mi hijo en sus primeros meses de vida. Considerando que el valor de mercado de varios de los artículos

ofertados es prácticamente nulo, resulta evidente que esta acción no fue impulsada por un interés económico, sino que constituye una represalia directa por mi negativa a ceder ante las presiones económicas que me fueron impuestas.

En el mismo sentido, al momento de la sustracción, l**a Sra. Giardina se apropió de un teléfono inteligente que yo había adquirido para el uso compartido de la familia, fundamentalmente el de mi hijo, quien utilizaba en él aplicaciones de entretenimiento didáctico y aprendizaje, destinándolo a su uso personal exclusivo.** El dispositivo fue adquirido en Uruguay por mí, estaba con un chip a mi nombre (+598 [redacted]) y registrado con un contrato a mi nombre también. A pocos días de la sustracción me vi en la necesidad de dar de baja el chip, al percatarme de que la Sra. Giardina estaba utilizándolo para acceder a mis contactos y contactando a estas personas con el objetivo de dañar mi reputación y aislarme socialmente.

Por otro lado, y como forma de solidificar su designio, inmediatamente después de la retención del niño, la Sra. Zamudio solicitó que se me excluyera de los grupos de Whatsapp de vecinos y la Sra. Giardina comenzó a contactar a todo mi círculo social pretendiendo convencerlos de que yo la habría maltratado e instándolos a realizar denuncias en mi contra basadas exclusivamente en sus dichos.

En este sentido, la Sra. Giardina llegó a presionar al menos a 5 personas distintas para que realizaran múltiples denuncias falsas y dieran falso testimonio en mi contra:

1. A la Sra. [redacted] amiga de la Sra. Giardina, la presionó para que realizara una denuncia amenazando con hacerle daño a sus nietas.
2. A la Sra. [redacted], a quien propuso como testigo, pretendió inducirla a dar falso testimonio.
3. A la Sra. [redacted], a quien también propuso como testigo, pretendió inducirla a dar falso testimonio.
4. Al Sr. [redacted], pretendió inducirlo a denunciarme en Uruguay para de esta forma "hacer avanzar sus causas".
5. A través del Sr. [redacted], pretendió instar a su esposa, la Sra. [redacted] a denunciarme por "violencia de género", basándose en la falsa acusación de que habría hackeado sus cuentas bancarias.

Presumo que estas presiones a terceros para realizar denuncias falsas y aportar falso testimonio en mi contra no se limitan a las listadas, dado que ha sido de forma fortuita que me he enterado de ellas. Es razonable suponer que estas presiones han sido aún más intensas sobre personas residentes en Córdoba y cercanas a Giardina y Zamudio, afectadas de forma más directa por la campaña de difamaciones y desprestigio emprendida en mi contra por las denunciadas.

Cabe destacar que la intensidad de dicha campaña de desprestigio me ha forzado a tener que defender mi honor y reputación en incontables ocasiones no teniendo las acusaciones vertidas ningún sustento en la realidad.

3. MANIOBRA FRAUDULENTA: DESBARATAMIENTO DE DERECHOS ACORDADOS

La casa estuvo en venta y generó un gran interés por parte de posibles compradores. Sin embargo, cuando los interesados visitaron la propiedad, se encontraron con la Sra. Giardina, quien la estaba ocupando ilegalmente. Ella, de manera deliberada y falsa, les informó que la casa no estaba en venta, frustrando así cualquier posible operación de venta y causando un perjuicio económico directo a mi persona.

En vista de estas dificultades y tras varios intentos fallidos de mostrar la propiedad a compradores particulares, contacté a una agente inmobiliaria, la Sra. Medina, para retomar el proceso de venta. Como parte de dicho proceso, la agente intentó coordinar una visita con la Sra. Giardina, quien continuaba ocupando el inmueble. Sin embargo, luego de no recibir respuesta a sus mensajes por parte de Giardina, la agente recibe un llamado telefónico intimidatorio, por parte de un individuo que manifestó ser abogado de Giardina. En dicho llamado el supuesto abogado alegó que yo debía *"contactarlo para llegar a un acuerdo"* con él antes de poner en venta la propiedad, tal como consta en la captura de pantalla y el audio que acompaña a esta denuncia, sintiéndose la Sra. Medina, personalmente atacada por el tono amenazante empleado por este individuo.

De esta manera Giardina y Zamudio, quienes me vendieron en 2019 esta propiedad (obtenida por Zamudio mediante una operación fraudulenta anterior), orquestaron y ejecutaron en conjunto una nueva artimaña defraudatoria orientada a perpetuarse en la ocupación de este inmueble. El ardid, que no solamente implicó la ocupación y apropiación ilegítima del bien, sino también la

obstaculización de su venta, imposibilitó el ejercicio legítimo del derecho de usufructuar y comercializar el inmueble que previamente había adquirido.

Así, se advierte que en la génesis de los hechos, las acciones de retención ilegal de mi hijo en la vivienda, junto con la vulneración de mis derechos como propietario, han tenido un impacto económico devastador. Estas presiones me obligaron primero a reducir el precio de venta de la propiedad de 70.000 dólares a 38.000 dólares, y actualmente me impiden comercializarla sin incurrir en cuantiosas pérdidas, ya que el precio de venta ha quedado por debajo del monto de la deuda.

La maniobra fraudulenta orquestada por Zamudio, cuyo propósito último es reapropiarse del bien que me había vendido, necesitaba para su éxito **retener al niño en la propiedad para evitar la comercialización de la vivienda** vulnerando mis derechos como propietario de la misma y afectando seriamente la estabilidad del entorno relacional y afectivo del niño. Las acciones emprendidas junto a Giardina no solo han generado incertidumbre y litigiosidad sobre mis derechos de propiedad, sino que también me han causado un perjuicio económico y un daño moral evidente.

4. DERECHO:

4.1 PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD DE UN MENOR DE EDAD CON MODALIDAD COACTIVA

La sustracción del menor en octubre de 2023, ejecutada por la Sra. Luna Giardina y la Sra. Mariel Zamudio, constituyó un acto de privación ilegítima con consecuencias fundamentalmente patrimoniales. Dichas acciones no se dirigieron solo a retener al menor contra su voluntad y la de su padre, sino a aprovechar su retención como un instrumento para frustrar los derechos de propiedad del denunciante. Las denunciadas trasladaron al menor desde Montevideo, su centro de vida, para impedir al denunciante la disposición libre de su inmueble y obtener así una ventaja económica indebida.

Desde la retención del niño, Giardina y Zamudio desarrollaron un esquema para usurpar el control del inmueble y frustrar las facultades del denunciante sobre su propiedad. A escasas 72 horas de cortar toda comunicación, las denunciadas empezaron a exigir pagos desorbitantes, primero demandando 11,000 dólares y luego el pago completo de una hipoteca de 45,600 dólares. Este esquema de exigencias fue claramente dirigido a aprovecharse económicamente del denunciante, valiéndose de la retención del menor para forzar al compareciente al pago de las cifras demandadas y consolidar su control ilegítimo sobre el inmueble, mientras inhibían cualquier intento de venta o disposición por parte de su legítimo dueño.

El control sobre el menor no solo obstaculizó el derecho del denunciante a tomar decisiones sobre su hijo, sino que además fue utilizado como medio de presión para evitar la venta del inmueble, asegurando así la ocupación continuada de la propiedad y forzando la renuncia de derechos de posesión a favor de las denunciadas. Las acciones de Giardina y Zamudio resultaron en una ocupación de

facto de la propiedad, donde a pesar de no recibir todos los pagos exigidos, lograron incrementar su control y rédito económico, aumentando así la carga hipotecaria sobre el inmueble.

En esencia, las denunciadas instrumentalizaron su retención sobre el menor, extendiendo su influencia a la abuela paterna del niño, Sra. Estrella Laurta, para exigirle dinero como condición para permitirle el contacto con su nieto. Esta manipulación, de carácter emocional y económico, constituye un claro abuso del control ejercido injustificadamente sobre el niño, agravando la coacción hacia el denunciante. Asimismo, se dirigieron demandas económicas a la Sra. Grisel Laurta, evidenciando un esquema de presión extorsiva extendida a los allegados del denunciante.

En un contexto de intimidación y deslegitimación, las denunciadas también amenazaron con frustrar cualquier intento del denunciante por comercializar la propiedad. Mediante la coacción ejercida hacia la agente inmobiliaria, junto con la presentación de denuncias y testimonios falsos fabricados por la Sra. Giardina, el denunciante fue sometido a un ambiente de hostilidad que obstruyó su derecho a disponer de su inmueble y afectó su reputación personal. La amenaza de vender efectos personales y de su hijo, junto a la campaña de desprestigio, añadieron una capa de manipulación que complementó la apropiación ilegítima de la propiedad.

Las denunciadas llevaron a cabo estos actos con pleno conocimiento de la situación legal del inmueble y con una clara intención de obtener beneficios económicos. Aprovecharon la retención del menor no solo como un medio de presión sino como un elemento clave en la consolidación de la posesión del

inmueble. Esta usurpación premeditada no se limitó a la exigencia de dinero; el incremento del saldo hipotecario a favor de la Sra. Zamudio demostró su voluntad de explotar ilegalmente el inmueble, imponiendo condiciones desmedidas para el denunciante.

De esta manera, la retención del menor tuvo consecuencias triples:

- Forzar al denunciante a pagar las cuantiosas sumas exigidas.
- Impedir al denunciante la venta oportuna de la propiedad, beneficiando económicamente a la Sra. Zamudio.
- Obligarlo a tolerar la toma de posesión ilegítima del inmueble por parte de Zamudio y Giardina.

En este sentido cabe mencionar también la instrumentalización del control unilateral ejercido sobre el menor para coaccionar no solo al denunciante sino también a la Sra. Estrella Laurta (abuela del niño) al pago de diversas sumas de dinero y los reclamos monetarios realizados a la Sra. Grisel Laurta.

Finalmente, el propósito coactivo queda consumado al observar que, como consecuencia directa de la retención del menor, Giardina y Zamudio adquieren ilegítimamente y mantienen de hecho la posesión del inmueble. Además la Sra. Zamudio si bien no recibe el pago en efectivo exigido para "resolver la situación", obtiene también un rédito económico al incrementar el saldo de la hipoteca, concretando así el provecho de esta maniobra ilícita.

CONTEXTO DE COACCIÓN: Si bien la sustracción del menor es el elemento central de presión empleado por Zamudio y Giardina contra el denunciante, ésta

se enmarca en un contexto coactivo más ámplio de acciones emprendidas por ambas para forzar al denunciante a ceder a sus demandas de pagos en efectivo y desistir de su voluntad de comercializar el inmueble. En este sentido, el denunciante no solo fue sometido a una situación de vulnerabilidad extrema al **desconocer** las condiciones en las que su hijo estaba siendo retenido sino que a esta situación se le suman:

La **amenaza de impedirle la comercialización oportuna** de su propiedad, que como consta en el audio aportado en la prueba, se realizó mediante la intimidación a la agente inmobiliaria y la coacción directa en contra del denunciante. Estas presiones fueron dirigidas con el claro propósito de obtener ventajas indebidas y concesiones forzadas a cambio de permitir al denunciante ejercer su derecho de comercializar dicha propiedad.

La **campaña de desprestigio** emprendida en su contra en el contexto inmediato de la propiedad así como en el entorno social del denunciado.

La **presentación de denuncias falsas** y la incitación a terceros a prestar falso testimonio y realizar nuevas falsas denuncias en contra del denunciante basadas en relatos fabricados por la Sra. Giardina, que configuran un acoso coordinado por las demandadas para ejercer coacción psicológica contra el denunciante.

La **venta de efectos personales**, artículos de valor sentimental, presentes en la casa.

En otro orden de ideas, el hecho de que la Sra. Giardina compartiera con el denunciante al momento de la sustracción la responsabilidad y cuidado personal sobre el niño, no le otorgaba el derecho a sustraer al niño de su hogar, ni a trasladarlo a otro país, ni a retenerlo allí en contra de su voluntad, ni tampoco a utilizar su retención como mecanismo de coacción para obtener beneficios económicos espurios.

Lejos de priorizar el bienestar del niño, y **en violación de los deberes inherentes a la responsabilidad parental**, Giardina y Zamudio utilizaron premeditadamente el control exclusivo obtenido ilegalmente sobre el menor de manera deliberada y sistemática para coaccionar tanto al denunciante como a terceros.

Al considerar que la sustracción del menor lejos de ser motivada por el bienestar del niño fue llevada a cabo premeditadamente con el claro propósito de utilizar al menor como medio para cometer una serie de ilícitos orientados a obtener un lucro indebido, causando graves perjuicios al denunciante y a su hijo, e induciendo a conductas ilícitas a terceros, queda claro que las acciones de Giardina y Zamudio trascienden el ámbito de una disputa familiar y configuran un **delito penal grave**.

En conclusión, procede entonces considerar que las conductas desplegadas por **Luna Giardina** y **Mariel Zamudio** encuadran en el delito de **Privación ilegítima de la libertad coactiva** según el artículo 142 bis del Código Penal como así también el delito de **estafa por desbaratamiento de derechos acordados** de acuerdo al Art. 173 inc. 11 del CP. La sustracción ilegal del niño,

combinada con la exigencia de pagos económicos desproporcionados y su instrumentalización para tomar posesión del inmueble y evitar su venta, configuran los elementos típicos de las figuras manifestadas, acompañadas de un componente coactivo mediante la sustracción del niño, con el objetivo de obtener un beneficio patrimonial ilegítimo. Esto no solo vulnera los derechos del denunciante, sino también los del menor, quien fue instrumentalizado en este grave esquema de coacción y presión extorsiva.

Los hechos aquí expuestos demuestran no solo una vulneración a los derechos patrimoniales y personales del denunciante, sino también un grave atentado contra los derechos fundamentales del niño involucrado. Desde una perspectiva de derechos humanos, y con especial énfasis en la Declaración Universal de los Derechos del Niño, esta situación infringe múltiples derechos del niño, dejándolo expuesto a daños emocionales y psicológicos significativos.

La **Declaración Universal de los Derechos del Niño**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece en su **Artículo 3** que en todas las medidas concernientes a niños, "*su interés superior debe ser una consideración primordial.*" En este caso, la sustracción del niño de su entorno familiar en Montevideo y su retención lejos de su hogar no solo ignoraron el interés superior del niño, sino que lo convirtieron en un instrumento de manipulación, exponiéndolo a un contexto de estrés y desarraigo que afecta profundamente su bienestar.

Asimismo, el **Artículo 6** de la Declaración establece que *"el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión,"* y

que, siempre que sea posible, debe crecer bajo el cuidado y la responsabilidad de sus padres. Privar al menor de la convivencia con su padre y exponerlo a un ambiente hostil vulnera directamente este principio. Las condiciones bajo las cuales fue retenido, sin tener en cuenta sus deseos expresos de regresar a su hogar y sin el consentimiento del denunciante, reflejan una clara transgresión al derecho del niño de vivir en un entorno seguro y amoroso.

Además, el **Artículo 9** sostiene que *"el niño no debe ser separado de sus padres contra la voluntad de éstos, salvo cuando las autoridades competentes lo determinen de acuerdo con la ley."* Este principio ha sido flagrantemente violado, ya que el niño fue separado de su padre de manera inconsulta y bajo circunstancias ilegítimas. La retención arbitraria del niño, lejos de procurar su bienestar, fue utilizada como una herramienta de presión para obtener beneficios económicos indebidos, ignorando completamente el derecho del menor a crecer en un ambiente estable.

Por último, el **Artículo 10** de dicho instrumento subraya la importancia del derecho del niño a mantener contacto con ambos padres si residen en diferentes estados. En este contexto, el traslado no autorizado del menor desde Montevideo a otro país impide su contacto con su padre y representa una forma de violencia emocional que puede tener consecuencias duraderas en su desarrollo y en su sentido de seguridad.

En suma, las acciones de Zamudio y Giardina no solo representan una violación de las leyes nacionales, sino que transgreden los principios fundamentales de la protección infantil consagrados en la Declaración Universal

de los Derechos del Niño. Los impactos emocionales y psicológicos a los que fue sometido el menor reflejan una negligencia profunda hacia sus derechos y su bienestar, así como un desprecio por los principios humanitarios más básicos. Es esencial que, a la luz de estos hechos, se tomen medidas para restaurar el bienestar del niño y proteger su derecho a un entorno seguro y amoroso, donde pueda desarrollarse de forma plena y en armonía.

SOLICITA URGENTE IMPUTACIÓN

Solicito la urgente imputación de las Sras. Luna Giardina y Mariel Zamudio por los delitos de **sustracción ilegal de personas con fines coactivos**, tipificado en el artículo 142 bis del Código Penal, en tanto las mencionadas retuvieron al menor de forma ilícita y arbitraria, empleándolo como un medio de presión para lograr concesiones económicas indebidas y la desestabilización de los derechos patrimoniales de mi cliente. Subsidiariamente, se solicita la imputación por el delito de **sustracción ilegal de menores**, conforme al artículo 146 del Código Penal en concurso real con el delito de **coacción** (Art. 149 bis segundo párrafo), dado que ambas denunciadas, sin autorización ni consentimiento, sustrajeron al niño de su centro de vida en Montevideo, impidiendo su regreso y exponiéndolo a un entorno adverso, en abierta violación a los derechos que asisten al denunciante como padre.

Adicionalmente, se solicita la imputación por el delito de **estafa mediante desbaratamiento de derechos acordados**, establecido en el artículo 173, inciso 11 del Código Penal de la República Argentina, ya que, a través de la privación ilícita del menor, las demandadas desplegaron una maniobra fraudulenta

destinada a privar al denunciante de sus derechos de disposición sobre el inmueble, con el fin de obtener beneficios económicos ilegítimos. La vinculación directa entre los hechos denunciados y las figuras delictivas invocadas fundamenta esta solicitud, en la cual se exponen claros actos de violencia económica y psicológica que ameritan la intervención inmediata de la justicia para el resguardo del menor y la reparación de los derechos del denunciante.

Finalmente, en razón de la venta ilegítima de los bienes de mi propiedad, solicito que las denunciadas sean investigadas e imputadas por el delito de hurto (Art. 162 del CP) o estelionato en su defecto (Art. 173 inc. 9) por cuanto la Sra. GIARDINA ilegítimamente se hizo de la posesión de bienes de mi propiedad para luego comercializarlos sin la debida autorización del compareciente.

PRUEBA

1. **Escritura de la propiedad** a mi nombre. (https://drive.google.com/file/d/1Xpqksxfqa--LMxg-GRFnvMi_y86_dpyV/view?usp=drive_link)
2. **Informe de dominio** de la propiedad. (https://drive.google.com/file/d/1O9GtNrXyPw6bN1bYUAmmSi-rmA1Wp30y/view?usp=drive_link)
3. **Recibos de pago** de la hipoteca. (https://drive.google.com/file/d/1tG367ETunpQSiz2eFZzVDXckuVzahhgY/view?usp=drive_link)

4. **Captura de pantalla de la tasación** de la propiedad. (https://drive.google.com/file/d/1jOL9so9diEr227zgqg8sn2nH3uDtgmy6/view?usp=drive_link)
5. **Solicitud de Restitución Internacional** del Niño admitida por la Autoridad Central de Uruguay: Documentación que demuestra la aceptación y tramitación de la solicitud de restitución internacional del menor por parte de la autoridad central de Uruguay, evidenciando el reconocimiento y la seriedad de la retención ilegal del menor. (https://drive.google.com/file/d/1CMKD5D4AHP3LhKB5MhOhbEajck1lrfDZ/view?usp=drive_link)
6. **Denuncia presentada por Luna Giardina** donde se refiere a la propiedad como "nuestra", admite haber ocupado la vivienda sin derecho y que el denunciante le solicitó a ella y a Zamudio abandonar la propiedad. La denuncia también revela inconsistencias en su relato, como su afirmación de que el compareciente le debía cuotas a ella, cuando la hipoteca tiene como acreedora a la Sra. Zamudio. Estas declaraciones sugieren que Giardina pretende que se considere el inmueble como de su propiedad no habiendo jamás adquirido el mismo legítimamente ni teniendo derecho alguno para decidir sobre su venta. (https://drive.google.com/file/d/1QxVSFPugpRJPt6w9v4Mly32cJUw1nmfw/view?usp=drive_link)
7. **Borrador de escrito a presentar por la Sra. Giardina** en el que admite su oposición a la venta de la propiedad así como la pretensión de que se obtenga su consentimiento para realizarla. En el mismo Giardina también

admite haber ofrecido a la venta las pertenencias del denunciante. (https://drive.google.com/file/d/1JbDepV1oYi2zBPkRvukbKcbzuGKvF31I/view?usp=drive_link)

8. **Denuncia contra Mariel Zamudio por hechos del 2018 y 2019:** Esta denuncia describe cómo Mariel Zamudio adquirió la propiedad de manera fraudulenta al ocultar la existencia de otros herederos legítimos. La denuncia detalla cómo la propiedad fue transferida a Zamudio de manera simulada para excluir a los herederos de sus derechos, y cómo este hecho fue ocultado intencionalmente al momento de la venta de la propiedad. Esto refuerza el patrón de fraude y engaño que caracteriza las acciones de Zamudio y Giardina en este caso. (https://docs.google.com/document/d/14Bb5hjyHVJmoV4lj3G4xiOEdqS3Ye1i9ro2SuqTKaZU/edit)
9. **Audio de Luis Rodriguez Redondo** donde relata las presiones de Giardina para realizar una denuncia falsa. (https://drive.google.com/file/d/1B85HzSCx788DnKX5wTImP_WSXsnWqET7/view?usp=drive_link)

10. **Capturas de pantalla de los artículos de mi propiedad** encontrados en la casa ofrecidos a la venta por la Sra. Giardina en Facebook

(https://drive.google.com/drive/folders/17w3PS7A4VPrzAdRe0iLYK9Qk6gM6eb9o?usp=drive_link)

11. **Captura de pantalla de mensaje de telegram de Luna Giardina (mayo de 2023):** En esta conversación, la Sra. Giardina admite que el niño manifestó sentirse incómodo en la propiedad de Córdoba, y que expresó su deseo de regresar a Uruguay con su padre. Esta evidencia demuestra que la retención del hijo del denunciante en dicha vivienda fue contraria a sus propios deseos y bienestar, lo que agrava la situación de su retención desde octubre de 2023. (https://drive.google.com/file/d/1sWSFpAagwfhizAsbvwMkzxWBoUqmzl2g/view?usp=drive_link)

12. **Captura de pantalla (PDF) de la publicación en venta de la casa** en el portal Zonaprop realizada el 25 de Septiembre del 2023, que prueba que la propiedad se encontraba en venta. (https://drive.google.com/file/d/1jOL9so9diEr227zgqg8sn2nH3uDtgmy6/view?usp=drive_link)

13. **Cédula de mediación prejudicial por reclamo del pago total de la hipoteca por parte de Mariel Zamudio:** Esta citación, fechada el 21 de Noviembre del 2023, demuestra que Mariel Zamudio utilizó la presión económica para intentar forzar al denunciante al pago total de la hipoteca por adelantado. Esta exigencia se produjo de forma coordinada y en simultáneo con la sustracción del menor y demás acciones de carácter coercitivo: la presentación de una denuncia falsa, la ocupación no autorizada de la propiedad y la obstaculización de la venta de la misma.

(https://drive.google.com/file/d/12xwLQZClKMlof-z7lB90WEGGx2XMxKC0/view?usp=drive_link)

14. **Captura de pantalla de mensaje recibido el 6 de Octubre del 2023** en el que la Sra. Giardina demuestra un seguimiento detallado de un conflicto entre terceros relacionado con denuncias de violencia de género y la imposición de medidas cautelares de alejamiento. En el mensaje, Giardina expresa su supuesta preocupación por la situación de los hijos de la jefa de la Sra. Zamudio, quien había presentado una denuncia de violencia de género y logrado imponer una medida cautelar contra el padre de sus hijos. Este mensaje evidencia que tanto Giardina como Zamudio tenían un conocimiento previo y claro del alcance y las consecuencias de dichas medidas cautelares. La atención que Giardina presta a esta situación, justo antes de presentar su propia denuncia, sugiere una premeditación y preparación de un plan que instrumentaliza el sistema judicial mediante una denuncia falsa de violencia de género, con el fin de obtener un beneficio personal indebido, específicamente obstaculizar la venta de la propiedad y efectuar reclamos monetarios. Es razonable presumir que la Sra. Giardina no solo comprendía cómo utilizar medidas cautelares para afectar a un individuo, sino que, además, empleó la denuncia falsa como una herramienta de coacción en represalia por el ofrecimiento en venta del inmueble." (https://drive.google.com/file/d/1zhwjRSjL5KfijHpELG48Mxp__iekJr4Z/view?usp=drive_link)

15. **Audio de conversación entre el denunciante y la Sra. Estrella Laurta efectuada el 18 de Septiembre del 2024** en la que ésta denuncia estar

siendo coaccionada por Giardina con el propósito de despojarla de 12.000 a 16.000 pesos uruguayos (entre 300 y 400 dólares americanos). Declara que la Sra. Giardina le efectuó un reclamo de dinero en efectivo inmediatamente luego de agregarla a Whatsapp y al comunicarle que no podría realizarle el pago reclamado, la Sra. Giardina procede a bloquearla y transmitirle a través de su hermana que obstaculizará el vínculo entre el niño y la Sra. Laurta (su abuela), quien alega además sentirse nerviosa y coaccionada por Giardina. La relevancia de este audio radica en cómo evidencia los intentos de coacción y extorsión ejercidos por la Sra. Giardina hacia terceros utilizando la retención del menor como herramienta de presión económica. La conversación con la Sra. Estrella Laurta demuestra un patrón claro de manipulación y abuso, donde la negativa al pago solicitado resultó en la pérdida de contacto con el niño. La respuesta inmediata de Giardina, bloqueando a Laurta y cortando el contacto con el menor tras la negativa del pago, evidencia una retención injustificada del menor y un uso del mismo para controlar y manipular a terceros. (https://drive.google.com/file/d/1NACQhpSTHmgTjlb03cY2zuxILq7L09wt/view?usp=drive_link)

16. **Captura de pantalla de mensajes de Whatsapp entre el denunciante y la agente inmobiliaria** [redacted] de Remax que evidencian un claro intento de obstaculizar la venta del inmueble a través de pretextos infundados, como la mención de una hipoteca y la supuesta necesidad de llegar a un "acuerdo" antes de continuar con la venta. (https://drive.google.com/file/d/1R8MVaYk9MX_rkk3AfSyGQpu0zaiFOOPe/view?usp=drive_link)

17. **Audio de una conversación telefónica entre el denunciante y la agente inmobiliaria** [redacted] **de Remax** en la que la agente detalla cómo la Sra. Giardina se negó a coordinar una visita para exhibir la propiedad y cómo, tras esta negativa, la Sra. Medina recibió una llamada intimidatoria de un hombre que se presentó como abogado de Giardina, con el aparente propósito de que desistiera de su rol en la venta, sintiéndose la agente "personalmente atacada". (https://drive.google.com/file/d/1sBdSAASmqwvYruVwSM0TQL2kUM4UXbjH/view?usp=drive_link)

18. **Admisión de la solicitud de restitución internacional del niño** que constituye un reconocimiento judicial claro y formal de la retención ilegítima del menor Pedro Teodoro Rodríguez Laurta por parte de la Sra. Luna Giardina. Este documento, que dispone su restitución a su centro de vida en Montevideo, Uruguay, y establece medidas de resguardo, evidencia el carácter ilegítimo de la sustracción del menor de su hogar en Montevideo, y su retención en Córdoba. (https://drive.google.com/file/d/1Mb-HZI4yMWoq3Ib39zVZgygqg34HrcJK/view?usp=drive_link)

19. **Audio de la Sra. Estrella Laurta (abuela paterna de Pedro) en el que relata el impacto psicológico de la sustracción sobre el niño**. (https://drive.google.com/file/d/1Z4J6GGFHxrLQomQ_Dk_hnEHFm4v3-5FD/view?usp=drive_link)

20. **Captura de mensajes de telegram de Luna Giardina relativos a la venta de los muebles de la casa en preparación para su venta**. Estos

mensajes demuestran que la Sra. Giardina simuló un comportamiento de colaboración y disposición para facilitar la venta de la propiedad hasta el momento de la sustracción del menor y la ocupación del inmueble, procediendo luego a obstaculizar la venta. Esto sugiere un engaño premeditado para poder hacerse junto a Zamudio con la posesión del inmueble reteniendo al niño en la propiedad. (https://drive.google.com/file/d/1Q79RoKk-EhtrSsgF6FibRW_B-zSy8gg6/view?usp=drive_link)

21. **Audio de conversación entre el denunciante y la Sra. Estrella Laurta ocurrida el 12 de Octubre del 2024,** en el que la Sra. Laurta relata cómo la Sra. Giardina alega que enviar al denunciante fotografías del niño retenido sería ilegal para impedirle al denunciante tener información alguna sobre la situación en la que se encuentra su hijo. (https://drive.google.com/file/d/1LpbIkW3r37GQBRcRHsHvdMKsWKA6jQkf/view?usp=drive_link)

22. **Fragmento de audio de la Sra. Laura, vecina de Córdoba, recibido el 12 de Octubre del 2024,** en el que la Sra. Laura, vecina de la casa contigua a la vivienda donde permanece retenido Pedro, en el que destaca el sufrimiento que el niño atraviesa por "las situaciones que pasa" a consecuencia de su retención. (https://drive.google.com/file/d/1KlILjhmP3xkBxhQ5tFdU5C1ucxIb6AfS/view?usp=sharing)

TESTIMONIAL

[redacted] Testigo de los robos y daños que sufrió la propiedad en el período previa a que aceptara el retorno de Giardina y Zamudio a la propiedad.

[redacted] Puede atestiguar sobre las comunicaciones que recibió de la Sra. Giardina inmediatamente luego de la sustracción del menor y sus intentos de inducirla a presentar una denuncia falsa en contra del denunciante.

[redacted] Puede atestiguar sobre los intentos de Giardina de inducirlo a realizar denuncias falsas y prestar falso testimonio, así como a convencer a terceras personas de hacerlo.

[redacted]**:** Puede atestiguar el cambio de llaves de la propiedad, los intentos de la Sra. Giardina de coaccionarla en base al control ejercido sobre el menor para exigirle diversas sumas de dinero, y la presión ejercida sobre ella por Giardina para aportar falso testimonio.

PETICIÓN

Por lo expuesto al SFI solicito:

a) Tenga por presentada la denuncia.

b) Se me tenga por constituido en Querellante Particular

c) Proceda legalmente.

d) Tenga por ofrecida la prueba.

e) Actúe la ley penal.

f) Establezca la responsabilidad personal

g) Promueva acción y cite a juicio oportunamente.

SERA JUSTICIA.-